

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-0146-2021

Nosotros, **GABRIEL EDGARDO CASTILLO ZELAYA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **0801-1989-21532** y actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 024-SP-2020 de fecha 21 de OCTUBRE del 2020** y delegación según **Acuerdo Ejecutivo Número 025-A-SP-2020**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**SERVICIO CIVIL**", por una parte; y por la otra **LUIS FERNANDO GUZMAN TEJADA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Bachiller y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número **1701-1997-00533**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**SERVICIO CIVIL**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios de carácter profesional como "**DIGITADOR**", en el Proyecto de digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento que se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATADO**" deberá:

1. Recibir los expedientes para su proceso respectivo.
2. Inspeccionar los expedientes físicos en relación a la calidad de los documentos y eliminando documentación repetida.
3. Ordenar los expedientes según, el estándar exigido.
4. Revisar los documentos y datos los expedientes.
5. Digitalizar los expedientes con el software y hardware asignado.
6. Revisar detalladamente la calidad del trabajo digitalizado y hacer las correcciones pertinentes.
7. Transcribir datos diversos e incorporarlos a una base de datos.
8. Todas las funciones atinentes al cargo que el jefe inmediato le asigne.

CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATADO" prestará sus Servicios Profesionales en EL Proyecto de Digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Jefe del Departamento del Sistema Integrado para la Administración de Recursos Humanos (SIARH).

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del uno (01) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "**SERVICIO CIVIL**" por su parte se compromete a pagarle "**EL CONTRATADO**" la Cantidad de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.40,000.00)** los cuáles serán cancelados en dos pagos de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)** correspondiente a los meses noviembre y diciembre de 2021, teniendo como sueldo base mensual **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: Gerencia 006, Unidad Ejecutora: 02, Programa: 11, Subprog: 00, Proy: 000, Act/Obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11 De la remuneración mensual a "**EL CONTRATADO**" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "**EL CONTRATADO**" autorice.- "**EL CONTRATADO**" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer es de salario proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "**EL CONTRATADO**" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los empleados públicos, de lunes a viernes,

con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y asimismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece, da, recibe, o solicita directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denotan, sugieren o demuestran que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a.)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.)** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.”

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "EL CONTRATADO" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el

cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "EL CONTRATADO" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "EL CONTRATADO" sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "SERVICIO CIVIL" pierda la confianza en "EL CONTRATADO" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATADO" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "SERVICIO CIVIL"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATADO" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes procuraran en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



GABRIEL E. CASTILLO
Director General de Servicio Civil

Luis Guzmán
LUIS FERNANDO GUZMAN TEJADA
"EL CONTRATADO"

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-0147-2021

Nosotros, **GABRIEL EDGARDO CASTILLO ZELAYA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **0801-1989-21532** y actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 024-SP-2020 de fecha 21 de OCTUBRE del 2020** y delegación según **Acuerdo Ejecutivo Número 025-A-SP-2020**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**SERVICIO CIVIL**", por una parte; y por la otra **WILLIE WILLIAM HAYLOCK GIRON**, mayor de edad, soltero, hondureño, Bachiller y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número **0301-1995-00842**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**SERVICIO CIVIL**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios de carácter profesional como "**DIGITADOR**", en el Proyecto de digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento que se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATADO**" deberá:

1. Recibir los expedientes para su proceso respectivo.
2. Inspeccionar los expedientes físicos en relación a la calidad de los documentos y eliminando documentación repetida.
3. Ordenar los expedientes según, el estándar exigido.
4. Revisar los documentos y datos los expedientes.
5. Digitalizar los expedientes con el software y hardware asignado.
6. Revisar detalladamente la calidad del trabajo digitalizado y hacer las correcciones pertinentes.
7. Transcribir datos diversos e incorporarlos a una base de datos.
8. Todas las funciones atinentes al cargo que el jefe inmediato le asigne.

CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATADO" prestará sus Servicios Profesionales en EL Proyecto de Digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Jefe del Departamento del Sistema Integrado para la Administración de Recursos Humanos (SIARH).

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del uno (01) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "**SERVICIO CIVIL**" por su parte se compromete a pagarle "**EL CONTRATADO**" la Cantidad de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.40,000.00)** los cuáles serán cancelados en dos pagos de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)** correspondiente a los meses noviembre y diciembre de 2021, teniendo como sueldo base mensual **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: Gerencia 006, Unidad Ejecutora: 02, Programa: 11, Subprog: 00, Proy: 000, Act/Obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11 De la remuneración mensual a "**EL CONTRATADO**" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "**EL CONTRATADO**" autorice.- "**EL CONTRATADO**" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer es de salario proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "**EL CONTRATADO**" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los empleados públicos, de lunes a viernes,

con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y asimismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a.)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.)** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.”

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "EL CONTRATADO" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el

cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de **"EL CONTRATADO"** de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando **"EL CONTRATADO"** sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de **"SERVICIO CIVIL"** pierda la confianza en **"EL CONTRATADO"** en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que **"EL CONTRATADO"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **"SERVICIO CIVIL"**; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"EL CONTRATADO"** que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes procuraran en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

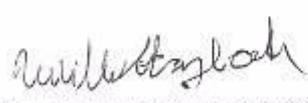
CLÁUSULA DÉCIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



GABRIEL E. CASTILLO
Director General de Servicio Civil



WILLIE WILLIAM HAYLOCKGIRON
"EL CONTRATADO"

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-0148-2021

Nosotros, **GABRIEL EDGARDO CASTILLO ZELAYA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **0801-1989-21532** y actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 024-SP-2020 de fecha 21 de OCTUBRE del 2020** y delegación según **Acuerdo Ejecutivo Número 025-A-SP-2020**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**SERVICIO CIVIL**", por una parte; y por la otra **YORI YORDANA LOBO REID**, mayor de edad, soltera, hondureña, Maestra y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número **0901-1999-00113**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**SERVICIO CIVIL**" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**" y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios de carácter profesional como "**DIGITADOR**", en el Proyecto de digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento que se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATADA**" deberá:

1. Recibir los expedientes para su proceso respectivo.
2. Inspeccionar los expedientes físicos en relación a la calidad de los documentos y eliminando documentación repetida.
3. Ordenar los expedientes según, el estándar exigido.
4. Revisar los documentos y datos los expedientes.
5. Digitalizar los expedientes con el software y hardware asignado.
6. Revisar detalladamente la calidad del trabajo digitalizado y hacer las correcciones pertinentes.
7. Transcribir datos diversos e incorporarlos a una base de datos.
8. Todas las funciones atinentes al cargo que el jefe inmediato le asigne.

CLÁUSULA TERCERA: "LA CONTRATADA" prestará sus Servicios Profesionales en EL Proyecto de Digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Jefe del Departamento del Sistema Integrado para la Administración de Recursos Humanos (SIARH).

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**LA CONTRATADA**" prestará sus servicios profesionales a partir del uno (01) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "**SERVICIO CIVIL**" por su parte se compromete a pagarle "**LA CONTRATADA**" la cantidad de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.40,000.00)** los cuáles serán cancelados en dos pagos de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)** correspondiente a los meses noviembre y diciembre de 2021, teniendo como sueldo base mensual **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: Gerencia 006, Unidad Ejecutora: 02, Programa: 11, Subprog: 00, Proy: 000, Act/Obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11 De la remuneración mensual a "**LA CONTRATADA**" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "**LA CONTRATADA**" autorice.- "**LA CONTRATADA**" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer es de salario proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "**LA CONTRATADA**" queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los empleados públicos, de lunes a viernes,

con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y asimismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a.)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b).** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.”

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "LA CONTRATADA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el

cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de **"LA CONTRATADA"** de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando **"LA CONTRATADA"** sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de **"SERVICIO CIVIL"** pierda la confianza en **"LA CONTRATADA"** en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que **"LA CONTRATADA"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **"SERVICIO CIVIL"**; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"LA CONTRATADA"** que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes procuraran en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



GABRIEL E. CASTILLO
Director General de Servicio Civil

Yori L.
YORI YORDANA LOBO REID
"LA CONTRATADA"

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-0149-2021

Nosotros, **GABRIEL EDGARDO CASTILLO ZELAYA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **0801-1989-21532** y actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 024-SP-2020 de fecha 21 de OCTUBRE del 2020** y delegación según **Acuerdo Ejecutivo Número 025-A-SP-2020**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**SERVICIO CIVIL**", por una parte; y por la otra **PEDRO JAFFET SANCHEZ MONDRAGON**, mayor de edad, soltero, hondureño, Bachiller y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número **0801-2001-10061**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**SERVICIO CIVIL**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios de carácter profesional como "**DIGITADOR**", en el Proyecto de digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento que se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATADO**" deberá:

1. Recibir los expedientes para su proceso respectivo.
2. Inspeccionar los expedientes físicos en relación a la calidad de los documentos y eliminando documentación repetida.
3. Ordenar los expedientes según, el estándar exigido.
4. Revisar los documentos y datos los expedientes.
5. Digitalizar los expedientes con el software y hardware asignado.
6. Revisar detalladamente la calidad del trabajo digitalizado y hacer las correcciones pertinentes.
7. Transcribir datos diversos e incorporarlos a una base de datos.
8. Todas las funciones atinentes al cargo que el jefe inmediato le asigne.

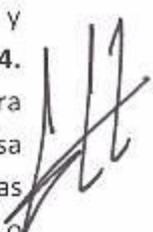
CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATADO" prestará sus Servicios Profesionales en EL Proyecto de Digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Jefe del Departamento del Sistema Integrado para la Administración de Recursos Humanos (SIARH).

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del uno (01) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "**SERVICIO CIVIL**" por su parte se compromete a pagarle "**EL CONTRATADO**" la Cantidad de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.40,000.00)** los cuáles serán cancelados en dos pagos de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)** correspondiente a los meses noviembre y diciembre de 2021, teniendo como sueldo base mensual **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: Gerencia 006, Unidad Ejecutora: 02, Programa: 11, Subprog: 00, Proy: 000, Act/Obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11 De la remuneración mensual a "**EL CONTRATADO**" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "**EL CONTRATADO**" autorice.- "**EL CONTRATADO**" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer es de salario proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "**EL CONTRATADO**" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los empleados públicos, de lunes a viernes,

con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y asimismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejarnos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a.)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b).** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia." 

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "EL CONTRATADO" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el

cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de **"EL CONTRATADO"** de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando **"EL CONTRATADO"** sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de **"SERVICIO CIVIL"** pierda la confianza en **"EL CONTRATADO"** en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que **"EL CONTRATADO"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **"SERVICIO CIVIL"**; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"EL CONTRATADO"** que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes procuraran en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



GABRIEL E. CASTILLO
Director General de Servicio Civil



PEDRO JAFFET SANCHEZ MONDRAGON
"EL CONTRATADO"

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-0150-2021

Nosotros, **GABRIEL EDGARDO CASTILLO ZELAYA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **0801-1989-21532** y actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 024-SP-2020 de fecha 21 de OCTUBRE del 2020** y delegación según **Acuerdo Ejecutivo Número 025-A-SP-2020**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**SERVICIO CIVIL**", por una parte; y por la otra **IRIS IVON HERNANDEZ SANCHEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Ingeniera y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número **0801-1973-02120**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**SERVICIO CIVIL**" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**" y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios de carácter profesional como "**DIGITADOR**", en el Proyecto de digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento que se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATADO**" deberá:

1. Recibir los expedientes para su proceso respectivo.
2. Inspeccionar los expedientes físicos en relación a la calidad de los documentos y eliminando documentación repetida.
3. Ordenar los expedientes según, el estándar exigido.
4. Revisar los documentos y datos los expedientes.
5. Digitalizar los expedientes con el software y hardware asignado.
6. Revisar detalladamente la calidad del trabajo digitalizado y hacer las correcciones pertinentes.
7. Transcribir datos diversos e incorporarlos a una base de datos.
8. Todas las funciones atinentes al cargo que el jefe inmediato le asigne.

CLÁUSULA TERCERA: "LA CONTRATADA" prestará sus Servicios Profesionales en EL Proyecto de Digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Jefe del Departamento del Sistema Integrado para la Administración de Recursos Humanos (SIARH).

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del uno (01) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "**SERVICIO CIVIL**" por su parte se compromete a pagarle "**LA CONTRATADA**" la Cantidad de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.40,000.00)** los cuáles serán cancelados en dos pagos de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)** correspondiente a los meses noviembre y diciembre de 2021, teniendo como sueldo base mensual **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: Gerencia 006, Unidad Ejecutora: 02, Programa: 11, Subprog: 00, Proy: 000, Act/Obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11 De la remuneración mensual a "**LA CONTRATADA**" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "**LA CONTRATADA**" autorice.- "**LA CONTRATADA**" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer es de salario proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "**LA CONTRATADA**" queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los empleados públicos, de lunes a viernes,

con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y asimismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a.)** De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b).** De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.”

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "LA CONTRATADA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el

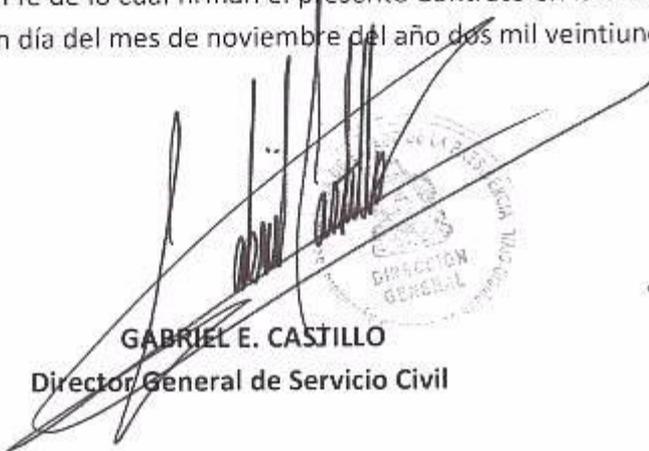
cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "LA CONTRATADA" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "LA CONTRATADA" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "SERVICIO CIVIL" pierda la confianza en "LA CONTRATADA" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "LA CONTRATADA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "SERVICIO CIVIL"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "LA CONTRATADA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes procuraran en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



GABRIEL E. CASTILLO
Director General de Servicio Civil



IRIS IVON HERNANDEZ SANCHEZ
"EL CONTRATADO"